

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**  
**Rionegro, Antioquia, dieciséis (16) de**  
**Octubre de dos mil veinte (2020)**

<b>Proceso</b>	Restablecimiento de derechos
<b>Procedencia</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- DEFENSORÍA DE FAMILIA CENTRO ZONAL N° 12 DEL ORIENTE
<b>Menor</b>	CARLOS ANDRÉS PÉREZ LÓPEZ
<b>Radicado</b>	05615 31 84 002 <b>2020 00105 00</b>
<b>Providencia</b>	Sustanciación No 285
<b>Decisión</b>	Fija fecha audiencia y corre traslado de informes

Efectuadas las publicaciones ordenadas en el presente proceso, se procede a señalar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 392 en armonía con el artículo 372 Código General del Proceso, para lo cual se **SE FIJA EL DÍA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 2:30 P.M.**

De conformidad con el párrafo del artículo 372 y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia se decretan las siguientes:

**1. DOCUMENTAL:**

Se valoraran en su oportunidad los documentos aportados por la Defensoría de Familia Centro Zonal N° del Oriente, señalando que conservarán validez, en los términos del artículo 138 del Código General del Proceso.

**2. TESTIMONIAL:** No se solicitaron

**3. DE OFICIO:** Acorde con las facultades que consagran los arts. 169 y 170 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

En virtud de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 395 ibídem, concordante con el artículo 61 del Código Civil, se recepcionará el testimonio de las señoras DANIELA PÉREZ LÓPEZ, LAUIRA CAMILA LÓPEZ PÉREZ y YESSICA MILENA PÉREZ LÓPEZ, en calidad de hermanas del menor CARLOS ANDRÉS PÉREZ LÓPEZ

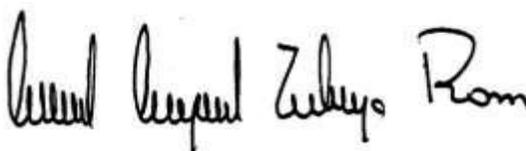
De conformidad con dispuesto por el artículo 26 del Código de la infancia y la Adolescencia, se escuchará en versión al menor CARLOS ANDRÉS PÉREZ LÓEZ, conforme al cuestionario que le sea formulado por el Despacho y se encuentra ubicado en calidad de interno en la Institución Ciudad don Bosco de la ciudad de Medellín.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de los informes procedentes de la entidad Semillas de Vida, adscrita a la Institución Ciudad Don Bosco de la ciudad de Medellín, obrantes a fls. 36 a 50, para que soliciten su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados.

Por secretaría, en atención a lo dispuesto por el artículo 7 del Dto. 806 del 4 de junio del 2020, antes de la fecha fijada, hágase las gestiones necesarias para garantizar la comparecencia de todos los sujetos procesales y abogados a dicha audiencia, para lo cual estos deberán suministrar los correos electrónicos, teléfono y celular, que plataformas disponen los procuradores judiciales y sus mandantes para efectos de comunicación virtual con el Despacho, informándoles la herramienta tecnológica que se utilizará en dicho acto.

Se previene a las partes e intervinientes sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias en caso de inasistencia a esta audiencia, numerales 3 y 4 del artículo 372.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ**

**Juez**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
Rionegro, \_\_\_\_ de OCTUBRE de 2020. La  
providencia que antecede se notificó por  
ESTADO Nro. \_\_\_\_\_ A LAS 8:00 AM.

\_\_\_\_\_  
Secretario

